

Las Personas

DEFINICIÓN DE PERSONA

Como se estudió en el tema anterior, las relaciones son entabladas y sostenidas por sujetos a los cuales es necesario definir e identificar, por lo que dentro de la técnica jurídica habrá de otorgar el carácter de **persona**, así mismo surge la necesidad de dotar a tales seres humanos de características propias perfectamente delineadas, de manera que sea posible diferenciar a todos y cada uno de ellos.

Definición: se da el nombre de sujeto o persona a todo **ente capaz de tener facultades y deberes**.

REFERENCIA

García, E., (1989) Introducción al Estudio del Derecho (ed. 50) México: Porrúa.

Las Personas

CLASES

Se clasifican en Personas Físicas y Personas Morales, las cuales debemos distinguir.

PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<p>Son todos los hombres y mujeres considerados individualmente como sujetos de derechos y obligaciones. Se dice que el ser humano comienza con el nacimiento de un ser que nace vivo y viable, según lo dispone el artículo 1314 del Código Civil para el Distrito Federal. El artículo 337 del mismo Código, dice que para efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el juez del Registro Civil.</p> <p>En las Personas Físicas, la personalidad termina con la muerte, según lo dispone el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal. El derecho positivo mexicano no reconoce ninguna otra causa para extinguir la personalidad.</p>	<p>En cuanto al concepto de persona moral (jurídico-colectiva), debemos decir que es el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales y en ocasiones ambos para la realización de un fin común, siempre lícito. La persona moral posee personalidad jurídica propia, o sea, distinta de la que cada uno de los individuos que como personas físicas la integran, por lo que goza de algunos atributos.</p> <p>El artículo 25 del Código Civil del Distrito Federal señala que son personas morales:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;III. Las sociedades civiles o mercantiles;IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

Las Personas

	<p>V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; las personas morales extranjeras de naturaleza privada, (que nacen en otro país y bajo su ley natural, que están en nuestro país, por lo que se les reconoce existencia jurídica).</p>
--	--

ATRIBUTOS

Llamamos atributos de la personalidad a las cualidades que desde el punto de vista jurídico deben tener los individuos y que los distinguen unos de otros. Los estudiosos del Derecho nos hablan de seis atributos de la Persona Física, que son (revisar cuadro en la siguiente página):

Las Personas

Atributos Persona Física

Nombre. Es la palabra o conjunto de palabras que se utilizan para designar a una persona y, por tanto, individualizarla.

Nombre de pila. Es arbitrario lo dan los padres por tradición, costumbres religiosas etc.

Apellido. Se encuentra regulado por ciertas normas jurídicas, ya que se adquiere por filiación consanguínea (Parentesco natural) o adoptivo.

Capacidad. Es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Se clasifican en:

Ejercicio. Es la aptitud de las personas para hacer valer por sí mismas sus derechos y cumplir por sí mismas sus obligaciones.

Goce. Es la aptitud de toda persona para ser titular de derechos y obligaciones por el simple hecho de haber sido concebido.

Domicilio. El lugar donde una persona reside con el propósito de establecerse.

Voluntario. Es aquél declarado por el individuo sin ningún requerimiento legal, tal como su domicilio particular. Lo puede cambiar cuando lo desee.

Convencional. Es el que la persona debe designar conforme a derecho para el cumplimiento de determinado acto jurídico, por lo que no puede ser tomado para otro fin; por ejemplo, un contrato.

Legal. Es el que la ley señala de modo forzoso para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de una persona (Artículo 31 del Código Civil Federal y para el Distrito Federal).

Estado Civil. Condición de una persona en relación a sus derechos y obligaciones respecto de su familia y demás individuos en la sociedad. Lo anterior nos permite determinar si una persona es casada, soltera, hijo legítimo, mayor de edad, etc

Patrimonio. Es el conjunto de cargas y derechos pertenecientes a la persona y apreciables en dinero. Como atributo de la personalidad, es la facultad o derecho que tiene toda persona para poseerlo sin importar su grado de pobreza o de riqueza.

Nacionalidad. Es un vínculo jurídico que existe entre el individuo y el Estado al cual pertenece; dicho vínculo produce obligaciones y derechos recíprocos.

Las Personas

REFERENCIA

Introducción al derecho mexicano Derecho civil Sánchez-Cordero Dávila, Jorge A. (1981) Recuperado el 25 Noviembre 2013 a partir de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=598>

Galindo I. (1994). Derecho Civil. Primer curso, 13ª ed., México, Porrúa.

Las Personas